

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PINAMAR

---

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° – Objeto

El presente Reglamento Disciplinario tiene por objeto establecer las normas de convivencia, conducta y responsabilidad institucional, así como el régimen de faltas, sanciones y procedimientos aplicables, con el fin de garantizar el normal funcionamiento, el orden interno, la transparencia y el respeto entre todos los integrantes del Club Social y Deportivo Pinamar.

---

#### Artículo 2° – Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación obligatoria dentro de todas las instalaciones del Club, en actividades organizadas o avaladas por la institución, y en toda acción que, aun fuera del ámbito físico del Club, afecte su imagen, funcionamiento, patrimonio o convivencia institucional.

---

#### Artículo 3° – Sujetos alcanzados

Quedan alcanzados por las disposiciones del presente Reglamento:

- a) Los socios y socias del Club, cualquiera sea su categoría.
  - b) Los miembros de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones.
  - c) Los profesores, entrenadores, instructores, coordinadores y/o responsables de disciplinas que desarrollen actividades dentro del Club, **en lo relativo a su conducta institucional, uso de instalaciones, relación con socios y representación del Club**, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo contractual.
  - d) Toda persona que, por autorización expresa o tácita de la Comisión Directiva, actúe en nombre del Club o haga uso de sus instalaciones.
-

## **Artículo 4° – Alcance del reglamento respecto de profesores y colaboradores**

Las disposiciones del presente Reglamento respecto de profesores, entrenadores o prestadores de servicios se aplicarán exclusivamente en materia de convivencia, conducta institucional, uso de instalaciones, cumplimiento de normas internas y resguardo del patrimonio e imagen del Club.

En ningún caso este reglamento sustituye, modifica ni genera relación laboral alguna, ni reemplaza los contratos, convenios o acuerdos particulares vigentes, limitándose su alcance al orden institucional.

---

## **Artículo 5° – Principios generales**

La aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad y estatutaria: ninguna sanción podrá imponerse sin base en el Estatuto y el presente Reglamento.
  - b) Razonabilidad y proporcionalidad: las sanciones deberán guardar relación con la gravedad de la falta.
  - c) Derecho a defensa: toda persona alcanzada tendrá derecho a ser notificada y a efectuar su descargo.
  - d) Preservación institucional: toda interpretación deberá priorizar el interés general del Club.
  - e) Buena fe y convivencia: se procurará resolver los conflictos promoviendo el respeto y el diálogo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones cuando corresponda.
- 

## **Artículo 6° – Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación del presente Reglamento será la **Comisión Directiva**, la cual ejercerá sus facultades conforme lo establecido en el Estatuto Social, pudiendo:

- Iniciar actuaciones disciplinarias de oficio o a pedido fundado.
  - Disponer medidas preventivas cuando la situación lo requiera.
  - Resolver sanciones dentro de los límites previstos por el Estatuto y este Reglamento.
- 

## **Artículo 7° – Carácter complementario**

El presente Reglamento se dicta en el marco del Estatuto Social vigente y tiene carácter complementario del mismo.

En caso de futuras reformas estatutarias, este Reglamento mantendrá su vigencia en todo aquello que no se oponga al nuevo texto, debiendo adecuarse automáticamente a las disposiciones que se aprueben.

---

## **Artículo 8° – Vigencia**

El presente Reglamento Disciplinario entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Pinamar, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea si así se resolviera.

---

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FALTAS**

---

#### **Artículo 9° – Clasificación de las faltas**

A los efectos del presente Reglamento, las conductas contrarias al Estatuto, a los Reglamentos Internos, a las resoluciones de la Comisión Directiva o que afecten el normal funcionamiento del Club, se clasificarán en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

La calificación de la falta será realizada por la Comisión Directiva, atendiendo a la naturaleza del hecho, la reiteración, el daño causado y los antecedentes del involucrado.

---

#### **Artículo 10° – Faltas leves**

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que, sin causar un perjuicio grave al Club, afecten el orden, la convivencia o el respeto institucional.

A modo enunciativo, se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento ocasional de normas internas, reglamentos o disposiciones operativas.
  - b) La falta de respeto verbal leve hacia socios, autoridades, profesores o personal del Club.
  - c) El uso inadecuado de instalaciones o elementos del Club sin causar daño.
  - d) La inobservancia de horarios, consignas organizativas o indicaciones de autoridades.
  - e) Cualquier otra conducta de similar entidad que no configure falta grave o muy grave.
- 

#### **Artículo 11° – Faltas graves**

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que comprometan el funcionamiento institucional, afecten la convivencia, la autoridad del Club, su patrimonio o su imagen pública.

A modo enunciativo, se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves.
  - b) La falta de respeto grave o reiterada hacia autoridades, socios, profesores o colaboradores.
  - c) El incumplimiento de funciones por parte de miembros de Comisión Directiva, Subcomisiones o responsables de disciplinas.
  - d) La negativa injustificada a entregar documentación, bienes, equipos o elementos pertenecientes al Club.
  - e) El uso indebido del nombre, imagen o representación del Club sin autorización.
  - f) La difusión de información interna sensible sin autorización.
  - g) El incumplimiento de resoluciones formales de la Comisión Directiva.
  - h) Toda conducta que genere perjuicio institucional relevante sin configurar falta muy grave.
- 

## **Artículo 12° – Faltas muy graves**

Se considerarán faltas muy graves aquellas conductas que produzcan un daño grave o irreparable al Club, a su patrimonio, a su funcionamiento institucional o a su imagen, o que impliquen una violación grave de los deberes estatutarios.

A modo enunciativo, se consideran faltas muy graves:

- a) La retención indebida de fondos, bienes, equipos, documentación o información sensible del Club.
  - b) La apropiación, uso personal o disposición no autorizada de bienes del Club.
  - c) El incumplimiento deliberado y reiterado de funciones por parte de autoridades.
  - d) Actos de violencia física, amenazas o conductas intimidatorias dentro o en representación del Club.
  - e) La realización de actos que expongan al Club a responsabilidades legales, administrativas o patrimoniales graves.
  - f) La falsificación, alteración u ocultamiento de documentación institucional.
  - g) La resistencia injustificada a cumplir resoluciones disciplinarias o administrativas.
  - h) Toda conducta que, por su gravedad, torne incompatible la permanencia del infractor en la institución o en su función.
- 

## **Artículo 13° – Reincidencia**

Se considerará reincidencia la comisión de una nueva falta de igual o mayor gravedad dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la aplicación de una sanción anterior.

La reincidencia será considerada como agravante al momento de determinar la sanción correspondiente.

---

### **Artículo 14° – Responsabilidad institucional**

La responsabilidad disciplinaria será independiente de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o contractual que pudiera corresponder, sin perjuicio de que el Club adopte las medidas legales que estime necesarias para la defensa de sus intereses.

---

### **Artículo 15° – Interpretación**

En caso de duda sobre la calificación de una conducta, la Comisión Directiva deberá interpretar el presente Reglamento priorizando la protección del interés institucional del Club, el respeto al Estatuto y los principios establecidos en el Capítulo I.

---

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS SANCIONES**

---

#### **Artículo 16° – Principio de proporcionalidad**

Las sanciones disciplinarias deberán guardar adecuada relación con la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del involucrado, el daño causado y las circunstancias del hecho, evitando todo exceso o arbitrariedad.

---

#### **Artículo 17° – Tipos de sanciones**

Según la gravedad de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal
- d) Inhabilitación para ejercer funciones o representar al Club
- e) Cesantía del cargo (para autoridades o responsables)
- f) Expulsión del Club (para socios)

Las sanciones podrán aplicarse de manera individual o combinada, según corresponda.

---

## Artículo 18° – Amonestación

La amonestación podrá ser verbal o escrita y se aplicará ante faltas leves.

La amonestación escrita quedará asentada en el legajo del socio, autoridad o colaborador y será considerada antecedente a los efectos de reincidencia.

---

## Artículo 19° – Suspensión

La suspensión implicará la pérdida temporal de derechos institucionales y/o el impedimento de participar en actividades del Club.

a) Para socios:

- Suspensión de ingreso a instalaciones
- Suspensión de participación en actividades
- Suspensión del derecho a voz y voto

b) Para autoridades, profesores o responsables de disciplinas:

- Suspensión del ejercicio de funciones
- Suspensión del uso de instalaciones
- Suspensión de toda representación institucional

La suspensión podrá aplicarse por un plazo máximo de **noventa (90) días**, prorrogable por causa justificada.

---

## Artículo 20° – Inhabilitación

La inhabilitación consistirá en la prohibición temporal o definitiva de ejercer cargos, funciones o representar institucionalmente al Club.

Podrá aplicarse a:

- Miembros de Comisión Directiva
  - Integrantes de Subcomisiones
  - Profesores, entrenadores o responsables de disciplinas
- 

## Artículo 21° – Cesantía

La cesantía implica la remoción del cargo que se ejerza dentro del Club y será aplicable a miembros de la Comisión Directiva, Subcomisiones o responsables institucionales.

Procederá ante:

- a) Faltas graves o muy graves
- b) Incumplimiento reiterado de funciones
- c) Conductas incompatibles con la responsabilidad institucional
- d) Resistencia injustificada a resoluciones de la Comisión Directiva

La cesantía será resuelta por la Comisión Directiva conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

---

### **Artículo 22° – Expulsión**

La expulsión es la sanción máxima y sólo será aplicable a socios/as que incurran en faltas muy graves o en reiteradas faltas graves que hagan incompatible su permanencia en la institución.

La expulsión deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y podrá ser apelada ante la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

---

### **Artículo 23° – Medidas preventivas**

En casos de gravedad o urgencia, la Comisión Directiva podrá disponer **medidas preventivas inmediatas**, tales como:

- a) Suspensión preventiva de funciones
- b) Retiro temporario de acceso a instalaciones
- c) Retiro de elementos, llaves, equipos o documentación del Club

Estas medidas no constituyen sanción definitiva y deberán ser ratificadas, modificadas o levantadas una vez concluido el procedimiento disciplinario.

---

### **Artículo 24° – Registro de sanciones**

Toda sanción aplicada deberá constar en acta de Comisión Directiva y en el registro interno correspondiente, dejando constancia del hecho, la calificación de la falta y la sanción impuesta.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

---

## Artículo 25° – Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse:

- a) De oficio por resolución de la Comisión Directiva.
- b) Por denuncia escrita y fundada de cualquier socio/a, autoridad, profesor/a o responsable institucional.
- c) A partir de informes, actas o constataciones realizadas por autoridades del Club.

Toda denuncia deberá contener una descripción clara de los hechos y, en lo posible, acompañar elementos de prueba.

---

## Artículo 26° – Admisión y calificación preliminar

Recibida la denuncia o detectada la presunta falta, la Comisión Directiva evaluará:

- a) La competencia del Club para intervenir.
- b) La verosimilitud de los hechos denunciados.
- c) La calificación preliminar de la falta (leve, grave o muy grave).

En caso de corresponder, podrá disponerse el archivo inmediato de las actuaciones.

---

## Artículo 27° – Notificación

Admitido el inicio del procedimiento, la persona involucrada deberá ser **notificada de manera fehaciente**, informándole:

- a) Los hechos que se le imputan.
- b) La calificación preliminar de la falta.
- c) Las posibles sanciones aplicables.
- d) El plazo para efectuar su descargo.

La notificación podrá realizarse por escrito, correo electrónico, medio digital institucional o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

---

## Artículo 28° – Derecho de descargo

La persona imputada tendrá derecho a efectuar su **descargo por escrito** dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la notificación.

El descargo podrá acompañarse de pruebas, testigos o documentación que considere pertinente.

---

### **Artículo 29° – Producción de prueba**

La Comisión Directiva podrá:

- a) Solicitar informes internos.
- b) Requerir documentación adicional.
- c) Convocar a testigos.
- d) Solicitar explicaciones a otras autoridades o responsables.

La producción de prueba deberá realizarse en un plazo razonable, procurando no dilatar innecesariamente el procedimiento.

---

### **Artículo 30° – Medidas preventivas durante el procedimiento**

Durante la sustanciación del procedimiento, y cuando la gravedad del caso lo amerite, la Comisión Directiva podrá disponer medidas preventivas conforme lo establecido en el Artículo 23° del presente Reglamento.

Estas medidas deberán ser fundadas y asentadas en acta.

---

### **Artículo 31° – Resolución**

Concluida la etapa de análisis y prueba, la Comisión Directiva dictará resolución fundada dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, en la cual deberá constar:

- a) Los hechos comprobados.
- b) La calificación definitiva de la falta.
- c) La sanción aplicada o el archivo de las actuaciones.

La resolución deberá asentarse en acta y notificarse al interesado de manera fehaciente.

---

### **Artículo 32° – Mayorías**

Las resoluciones disciplinarias serán válidas cuando cuenten con la aprobación de la **mayoría simple de los miembros presentes** de la Comisión Directiva, salvo que el Estatuto exija una mayoría especial.

---

## **Artículo 33° – Conflicto de intereses**

Los miembros de la Comisión Directiva que tengan interés personal directo en el asunto tratado deberán abstenerse de intervenir y votar en el procedimiento disciplinario, dejándose constancia en acta.

---

## **Artículo 34° – Plazos**

Los plazos establecidos en el presente Reglamento podrán ser prorrogados por causa justificada, mediante resolución fundada de la Comisión Directiva.

---

# **CAPÍTULO V**

## **DE LOS RECURSOS Y APELACIONES**

---

### **Artículo 35° – Derecho a recurrir**

Toda persona sancionada en el marco del presente Reglamento tendrá derecho a interponer los recursos previstos en este Capítulo, conforme a los plazos y condiciones aquí establecidos.

El ejercicio del derecho a recurrir no suspende automáticamente la ejecución de la sanción, salvo disposición expresa en contrario de la Comisión Directiva.

---

### **Artículo 36° – Recurso de reconsideración**

La persona sancionada podrá interponer **recurso de reconsideración** ante la Comisión Directiva dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la sanción.

El recurso deberá presentarse por escrito, fundando los motivos de la reconsideración y, en su caso, acompañando nuevos elementos de prueba.

La Comisión Directiva deberá resolver el recurso dentro de un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, mediante resolución fundada.

---

### **Artículo 37° – Recurso de apelación**

En los casos de sanciones de **suspensión mayor a treinta (30) días, cesantía o expulsión**, la persona sancionada podrá interponer **recurso de apelación** ante la **Asamblea General**, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde la notificación de la resolución definitiva de la Comisión Directiva.

El recurso deberá presentarse por escrito ante la Comisión Directiva, la cual deberá elevarlo a la próxima Asamblea General que se convoque al efecto.

---

### **Artículo 38° – Tratamiento en Asamblea**

La Asamblea General tratará el recurso de apelación como punto específico del orden del día, garantizando el derecho del apelante a ser escuchado/a, personalmente o por escrito.

La Asamblea resolverá por **mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto**, salvo que el Estatuto Social disponga una mayoría especial.

La decisión de la Asamblea será definitiva y no susceptible de ulterior recurso dentro del ámbito institucional.

---

### **Artículo 39° – Ejecución de sanciones**

Las sanciones disciplinarias quedarán firmes y serán ejecutables:

- a) Cuando no se interponga recurso dentro de los plazos establecidos.
  - b) Cuando se rechace el recurso de reconsideración y no corresponda apelación.
  - c) Cuando la Asamblea General confirme la sanción aplicada.
- 

### **Artículo 40° – Archivo y registro**

Concluido el procedimiento disciplinario, las actuaciones deberán ser archivadas en el legajo correspondiente, dejando constancia de la resolución adoptada.

La Comisión Directiva garantizará la confidencialidad de las actuaciones, sin perjuicio del deber de informar a la Asamblea cuando corresponda.

---

### **Artículo 41° – Cosa juzgada institucional**

Las resoluciones firmes adoptadas conforme al presente Reglamento tendrán carácter de **cosa juzgada institucional**, no pudiendo reabrirse el procedimiento por los mismos hechos, salvo que surjan elementos nuevos de gravedad suficiente.

---

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

---

#### Artículo 42° – Carácter del Reglamento

El presente Reglamento Disciplinario tiene carácter **obligatorio** para todas las personas alcanzadas por el mismo, conforme lo establecido en el Estatuto Social y en los capítulos precedentes.

Su desconocimiento no exime del cumplimiento ni de las responsabilidades que pudieran derivarse de su infracción.

---

#### Artículo 43° – Compatibilidad con el Estatuto

El presente Reglamento se dicta en el marco del **Estatuto Social vigente** del Club Social y Deportivo Pinamar y deberá interpretarse de forma armónica con el mismo.

En caso de conflicto entre una disposición del Estatuto y el presente Reglamento, **prevalecerá el Estatuto Social**.

---

#### Artículo 44° – Adecuación a futuras reformas estatutarias

En caso de aprobarse una reforma total o parcial del Estatuto Social, el presente Reglamento **mantendrá su vigencia** en todo aquello que no se oponga al nuevo texto estatutario, debiendo adecuarse automáticamente a las disposiciones que se aprueben.

La Comisión Directiva quedará facultada para introducir las adecuaciones formales necesarias, sin alterar el espíritu ni los principios del presente Reglamento.

---

#### Artículo 45° – Reglamentos complementarios

La Comisión Directiva podrá dictar reglamentos complementarios o protocolos específicos en materia de convivencia, uso de instalaciones, actividades deportivas o funcionamiento interno, siempre que no contradigan el Estatuto ni el presente Reglamento Disciplinario.

---

## **Artículo 46° – Aprobación**

El presente Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por resolución expresa de la **Comisión Directiva**, asentada en acta, pudiendo ser posteriormente puesto en conocimiento o ratificado por la Asamblea General si así se resolviera.

---

## **Artículo 47° – Entrada en vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia **a partir de su aprobación por la Comisión Directiva**, siendo plenamente aplicable desde dicha fecha.

---

## **Artículo 48° – Difusión**

La Comisión Directiva deberá garantizar la **difusión adecuada** del presente Reglamento entre socios, autoridades, profesores y responsables de disciplinas, por medios físicos o digitales, a fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

---



COMISIÓN SOCIAL Y DEPORTIVO